



Chile  
en marcha



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**  
**OFICINA CENTRAL**  
**JCI/RDS/DCD/ARR/SDC**

## **RESOLUCIÓN N° :587/2019**

**ANT. : CARTA DESISTIMIENTO REGISTRO N° 1730**  
**TITULAR HIDROCONFIANZA SPA**

**MAT. : RETIRA PROYECTO "MINICENTRAL**  
**HIDROELÉCTRICA LA CONFIANZA"**

Santiago, 22/08/2019

### **VISTOS**

1. Las facultades contenidas en el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; El Decreto N° 88, de 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S. E. el Presidente de la República designó Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D. S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo preceptuado en la Ley N° 19.880, que establece las Bases sobre Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40/2013, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 16, de 13 de junio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Clasificación de Especies Según su Estado de Conservación correspondiente al Duodécimo Proceso; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal";

### **CONSIDERANDO**

1. Que con fecha 17 de enero de 2019, Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza Spa., titular del Proyecto "*Mini Central Hidroeléctrica La Confianza*", ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 165, solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.
2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 en relación al Decreto Supremo N° 16/2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el duodécimo proceso de clasificación de especies según su Estado de Conservación, y clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Eucryphia glutinosa* (Poepp. et Endl.) Baill.

3. Que el proyecto "Mini Central Hidroeléctrica La Confianza", contempla actividades que afectarán, a través de la corta y alteración de hábitat, individuos de la especie Guindo Santo, según detalle en la Tabla 1:

Tabla 1. Superficie a cortar y número de individuos de *E. glutinosas* intervenidos, y superficie de alteración de hábitats.

Especies	N° ejemplares a intervenir	Tipo intervención	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a alterar (ha)
<i>Eucryphia glutiniosa</i>	287	Corta	2,24	1,34

Fuente: Tabla E.2 Especies a Intervenir o Afectar su Hábitat (Formulario A).

4. Que mediante Carta Oficial N° 20, de 23 de enero de 2019, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud antedicha, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
5. Que esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283, mediante Carta Oficial N° 79/2019 y Oficio N° 156/2019, ambas comunicaciones de 06 de marzo de 2019, convocó a una reunión para determinar el carácter de Interés Nacional del proyecto, a Doña María Elena Del Piano y a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto, a saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Dirección General de Aguas, I. Municipalidad de Quilleco y Corporación Nacional Forestal.
6. Que mediante Carta Oficial N° 90/2019, de 19 de marzo de 2019, y en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.880, se enviaron al Titular observaciones referentes al Informe de Imprescindibilidad e Informe de experto, a fin de clarificar y corroborar el cumplimiento de los requisitos del artículo 19 de la ley N° 20.283, otorgando un plazo de 30 días hábiles para responder o pronunciarse sobre ellas.
7. Que con fecha 28 de marzo de 2019, se realizó en dependencias de CONAF Oficina Central, la reunión de consulta para decidir sobre el Carácter de Interés Nacional del Proyecto, en la que participaron como parte de la Comisión Evaluadora, representantes de las siguientes entidades del Estado, a saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente y Corporación Nacional Forestal.
8. Que con fecha 23 de abril de 2019, Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 862, solicitud de ampliación del plazo indicado en la Carta Oficial N° 90/2019, por un lapso de 120 días corridos adicionales, para así responder o referirse adecuadamente a las observaciones planteadas.
9. Que con fecha 03 de mayo de 2019, Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 937, una Carta complementado su solicitud de ampliación de plazo, desarrollando los motivos por los que requiere del tiempo adicional al concedido para contestar las observaciones señaladas en Carta Oficial N°90/2019.
10. Que con fecha 7 de mayo de 2019, CONAF bajo Resolución N° 274/2019 suspende el procedimiento de solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en respuesta a solicitud de Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., bajo registro N° 937, Carta solicitud de ampliación de plazo, con fecha 03 de mayo de 2019, como medida provisional y por el plazo de 80 días hábiles, plazo en que deberá presentar las respuestas a las observaciones planteadas mediante Carta Oficial N° 90/2019.

11. Que con fecha 25 de julio de 2019, Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 1539, archivos impresos, y copia digital, que dan respuesta a Carta Oficial N° 90/2019 y resolución N° 274/2019.
12. Que con fecha 31 de julio de 2019, a través de Carta Oficial N° 277, esta Corporación solicita a la representante legal Doña María Elena Del Piano, complementar más antecedentes.
13. Que con fecha 5 de agosto de 2019, Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., ingresó a esta Corporación Carta, bajo registro N° 1594, antecedentes técnicos en formato *shapefile* y *Kmz*.
14. Que durante la vigencia del procedimiento de verificación de las formalidades para la evaluación de los requisitos técnicos de solicitud de intervención excepcional, el Titular ingresó a la Corporación Carta, bajo registro N°1730, con fecha 21 de agosto de 2019, a través del cual Doña María Elena Del Piano, representante legal de la Empresa Hidroconfianza SpA., informó de la necesidad del desistimiento o retiro de la solicitud de intervención o alteración excepcional de especies en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, respecto del proyecto "*Mini Central Hidroeléctrica La Confianza*".
15. Que, el punto 4 de la "Sección I", del Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley N° 20.283, concibe de manera expresa que "*si fuese necesario el retiro, enmienda o modificación de la solicitud citada precedentemente, todos los antecedentes serán devueltos al interesado para su posterior reingreso, dando origen al cómputo de un nuevo plazo de 60 días hábiles*".
16. Que el artículo 62 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, indica que todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
17. Que el artículo 40 de la Ley N°19.880, previamente individualizada, señala que tanto el desistimiento como la renuncia pondrán término al procedimiento administrativo. A su vez, el artículo 42 del mismo cuerpo legal, señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, pudiendo hacerlo por cualquier medio que permita su constancia.
18. Que, en razón de lo expresado precedentemente, resulta factible material y legalmente acceder a la solicitud de desistimiento y retiro del proyecto, comunicada por el titular mediante Carta ingresada a CONAF, bajo el registro interno N°1730, con fecha 21 de agosto de 2019.

## **RESUELVO**

1. TÉNGASE por desistida y retirada la solicitud de intervención o alteración excepcional de especies en categoría de conservación, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 del proyecto "*Mini Central Hidroeléctrica La Confianza*" de la Empresa Hidroconfianza SpA, mediante Carta, ingresada a esta Corporación con fecha 21 de agosto de 2019, bajo registro interno N° 1730, conforme a lo establecido en el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en Virtud del Artículo 19 de la Ley N° 20.283"; y por tanto conclúyase el procedimiento administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado
2. DEVUÉLVANSE al Titular los antecedentes presentados en el marco de la solicitud de autorización excepcional del Proyecto "*Mini Central Hidroeléctrica La Confianza*", de la Empresa Hidroconfianza SpA.
3. NOTIFÍCASE la presente Resolución al recurrente, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

**Adjuntos**

<b>Documento</b>	<b>Fecha Publicación</b>
<a href="#">1730/2019 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	21/08/2019

Distribución:

Rodrigo Fuenzalida Avila-Jefe Sección Ambiental Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VIII

Javier Ramirez Cavieres-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.VIII

Marlene Merino Toledo-Encargada (S) Unidad Fiscalización y Evaluación Ambiental Op.BB

Maria Elena del Piano -REPRESENTANTE LEGAL Hidroconfianza SpA